

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Núm. 389.*

**GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Circular núm. 388.*

*Negociado núm. 11.—Bellas artes.*

El abandono con que miran algunos Ayuntamientos de esta provincia, el pago de la cuota que se les considera por la Diputación provincial en los presupuestos municipales para la escuela de dibujo de esta Capital, me ponen en el caso de prevenir á VV. que si dentro de ocho días despues de recibida esta circular en el Boletín oficial, no solventan sus respectivos descubiertos, pediré el aprémio que corresponda considerándolos como segundos contribuyentes. Yo espero que VV. no darán lugar á sufrir los efectos de un comisionado cuyas dietas gravitarán sobre el propio peculio de los Ayuntamientos deudores, y de ninguna manera sobre el de los contribuyentes. De esta circular mandaré VV. fijar copias autorizadas en los sitios públicos para que llegue á noticia de todos, y me darán aviso puntual de haberlo verificado. Almería 8 de Enero de 1842.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*—A los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

*El Sr. Director general de Caminos con fecha 5 de Diciembre del año próximo pasado me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, se ha servido comunicarme con fecha 20 de Noviembre próximo pasado la siguiente orden de S. A. el Regente del Reino.—En vista de lo espuesto por esa Direccion general en 11 del corriente al evacuar el informe pedido con motivo de una esposicion del pueblo de Maqueda, relativa á la recomposicion de la carretera de Estremadura en la travessía, entrada y salida de la poblacion, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver: 1.º Que para el afirmado de dicho trozo de carretera, el pueblo de Maqueda contribuya solo con la piedra necesaria al efecto, encargándose esa Direccion de la mano de obra. 2.º Que en recompensa de este trabajo apronte el mismo pueblo fuera de las trescientas veinte y cinco varas de entrada y salida, en los parages que en la misma carretera indique el ingeniero, el número de cargos de piedra que corresponda, valuados á un tanto por cargo hasta resarcir el importe de los jornales empleados por la Direccion en la mano de obra, á cuyo efecto se pondrán de acuerdo el ingeniero y el Ayuntamiento. 3.º Que estas mismas disposiciones se hagan extensivas á los demas del Reino situados

en las carreteras, y que por esto tienen la obligación de mantener en buen estado sus travesías, entradas y salidas, con lo que se les evitará el trabajo mas vejatorio y molesto, sustituyendo otro que puede desempeñarse facilmente por tanda vecinal, consiguiéndose al propio tiempo que las reparaciones se ejecuten con perfeccion y desaparezcan los obstáculos que hacen á veces intransitables las travesías de los pueblos. La traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; en la inteligencia de que á fin de evitar en cuanto sea posible el molestar á los pueblos deberán hacer los acopios que previene el artículo 2.º á continuacion de las trescientas veinte y cinco varas de sus entradas y salidas, siempre que en otros puntos no puedan hacerse con mas comodidad del vecindario; y que para realizar debidamente la compensacion de que se trata en el mismo artículo, los ingenieros remitirán á los respectivos Alcaldes constitucionales por duplicado las listas de los jornales invertidos en la mano de la obra, recogiendo un ejemplar con el constante ó conformidad de dicha autoridad para evitar de esta manera las dudas que en otro caso pudieran ocurrir y concertar en vista de estos documentos el número de cargos que deban aproutar los pueblos en equivalencia; formándose al efecto el acta correspondiente; tambien por duplicado. Finalmente los ingenieros remitirán á esta Direccion general un estado arreglado al adjunto modelo, y una copia de las actas celebradas.

*Lo que comunico á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia para su conocimiento y á fin de que promuevan por cuantos medios estén á su alcance la mejora y recomposicion de sus comunicaciones transversales dando cuenta á este Gobierno político de las medidas que al intento pongan en práctica; en la inteligencia que convencido de la necesidad de mejorar tan importante ramo estoy dispuesto á proteger á los pueblos que se ocupen de este trabajo con todo el lleno de mi autoridad y á suministrarles todos los medios que permita la escasez de los fondos que en esta provincia se recaudan con destino á la composicion de sus caminos. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 9 de Enero de 1842. — Gerónimo Muñoz y Lopez. — Sres. Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.*

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 126.

*Lo Direccion general de Aduanas, aranceles y resguardos me dice lo que sigue.*

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 18 del actual la orden siguiente. — "Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado de la exposicion de V. E. de 8 de este mes en que manifestando las reclamaciones á que han dado lugar las reglas establecidas en los artículos 75 y 79 de la nueva Instruccion de Aduanas respecto á que se altere el beneficio de almacenaje que disfrutaba el comercio por Real Orden de 18 de Junio de 1830, hace presente esa Direccion general que los indicados artículos se redactaron y comprendieron en el primer proyecto de la Instruccion aprobada, como consecuencia del sistema que se pensaba introducir de conceder plazos para el pago de derechos; pero que no habiendo tenido este efecto, pasó desapercibido aquel error, que puede llamarse material, en la premura con que hubo de reverse un trabajo de tanta importancia. En su virtud, y dispuesta siempre la voluntad de S. A. en favor de todo aquello que refluya en beneficio del comercio, se ha servido resolver, conformándose con el parecer de esa Direccion general, que queden suprimidos los expresados artículos 75 y 79 de la Instruccion, y que en su lugar, con la ampliacion que se hace al art. 81, se observen los siguientes. Artículo 75. Los géneros, frutos y efectos declarados para la importacion en el Reino, sean ó no voluminosos, disfrutarán de un almacenaje de cuatro meses, hasta cuyo vencimiento no se obligará al despacho y pago de derechos; pero los dueños ó consignatarios que dentro de dicho plazo quisiesen despachar el todo ó parte de sus declaraciones, pagarán los derechos de lo que despachen. Si la Hacienda no tuviese almacenes, los facilitarán los interesados de su cuenta y riesgo, á satisfaccion y con sobrelleve del administrador de la aduana; y no se almacenarán los géneros, frutos y efectos, sin que se tome razon en el muelle del peso, medida, ó recuento de los voluminosos, cuyas circunstancias se expresarán en la li-

cencia de alijo que estampe el administrador en la declaración, según el artículo 45. *Artículo 79.* El consignatario de las mercaderías, si están almacenadas, puede despacharlas cuando le acomode dentro del plazo de los cuatro meses que se conceden en el artículo 75. En este caso, el despacho de lo que se declare, es sucesivo, sin que haya lugar á mas interrupción que la que ofrezca la cantidad de las mercaderías. Cuando un despacho no pueda concluirse en un día, se continuara en el siguiente ó siguientes, hasta su total conclusión. *Artículo 81.* En los muelles se hará el despacho de los efectos voluminosos, y combustibles, como maderas, cueros al pelo, ba-

calao, resinas, granos, y otros de esta clase, si los interesados no han querido usar del beneficio de almacenaje. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Y la Dirección la traslada á V. S. para los propios fines; sirviéndose avisarme su recibo, y de verificar su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1841.— Agustín Fernandez de Gamboa.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del comercio, Almería 3 de Enero de 1842.*—Vicente Alvistur.

Insértese en el Boletín oficial, Gerónimo Muñoz y Lopez.

## TESORERIA DE RENTAS

de la provincia de Almería.

*Ingresos y distribución del mes de Noviembre de 1841.*

	Papel	Metálico.	TOTAL.
Existencia del mes anterior...	204,841 32	4,428 24	209,270 22
Ingresado en el presente...	61,025 2	1,241,524 22	1,302,549 24
Cargo.....	265,867.	1,245,953 12	1,511,820 12

*Data.*

A la Casa Real.....	40,000		
Al Ministerio de Gracia y Justicia.....	31,459 1		
Al de la Gobernación.....	9,910 30		
Al de la Guerra.....	398,872 17		
Al de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar.....	51,029 23		
Sueldos de empleados activos, correspondientes á los meses de Junio y Julio de este año.....	172,207 26	1,082,845 29	
Gastos de escritorio, impresiones &c.....	11,125		
Sueldos de las clases pasivas de dicho Junio.	81,879 15		
Devoluciones y reintegros.....	102 20		
Gastos reproductivos de las rentas.....	184,076 16		
Traslacion de caudales.....	182 17		1,146,209 8
Remesas al Tesoro.....	60,000		
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda.....	42,000		
Papel perteneciente al mismo.....	56,838 25		
Idem idem al de la Guerra.....	6,524 22	63,363 13	
Existencia.....	202,503 21	163,107 17	365,611 4

*Almería 28 de Diciembre de 1841.*—V. ° B. ° Alvistur.—Felipe Muñoz.—Mariano Mantilla.

Insértese.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Núm. 33.

Está en subasta por término de ocho días, contado desde hoy, la que fué hermita de S. Gabriel, que se halla ruïnosa, situada en la calle real de esta Capital y tasada en 5.058 rs., para realizar su venta bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de este cuerpo municipal; y se celebrará su primer remate en las casas consistoriales el catorce del corriente á las 12 de su mañana, admitiéndose hasta entonces en dicha oficina las proposiciones que se hicieren, siendo arregladas. Almería 7 de Enero de 1842.—Presidente, José Prats Blasco.—Alejandro de Ortega y Zafra, Srio.

Insértese en el Boletín oficial de esta provincia.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

*Lista de los ciudadanos que han tomado parte en la eleccion parcial de tres Diputados y un Suplente.*

D. Francisco Cabrera Fernandez. José Benete Navarro. José Lopez Cozar. Antonio Moncada Sierra. Gabriel Martinez Almecija. José Rubira Aguilera. don Juan Angel Bedmar. don José Peso. Joaquín Ruiz Gibaja. Juan Ruesca Dias. don Francisco Blasco Navarrete. Luis de la Rosa Bonilla. Pedro Arnes Alcantara. don Pedro Barragan. Pedro Fernandez. Antonio Andujar Alvarez. don Francisco Clemente Gasquez. Juan Miguel Linares. Antonio Escos. Juan Arqueros Romera. don José Maria Espadas y Cardenas. José Perea Boneto. Antonio Cazorra Vico. José Gonzalez Campoy. José Rubio Milan. Juan Escos Berbel. Juan de Orta Vega. José Panson Ledesma. Antonio Martinez Nuñez. José Monedero Ruiz. don Francisco Hidalgo Saavedra. don Salvador Nuñez Morata. don Juan Nepomuceno Sarzosa. don Luis Nuñez Morata. Manuel Fernandez Ojeda. Antonio Garcia Gonzalez Antonio Benete Amate. Manuel Gil. Antonio Gonzales Vidal. Antonio Martinez Muñoz. Blas Benavides. Gabriel Perez. Juan Benavides Berbel. Juan Muñoz. José Antonio Ruiz. Manuel Borrás. Miguel Aguilera Perez. Manuel Martinez Arias.

(Se continuará)

## INSPECCION DE MINAS.

*Relacion de los denuncios, registros y abandonos de minas y fábricas que se han hecho en esta Inspeccion, durante el mes de Marzo último correspondiente á la provincia de Almeria.*

### REGISTROS.

En 18 Francisco Fuentes vecino de Dalías, una mina plomiza, situada en sierra de Gador provincia de Almeria nombrada Sta. Dorotea.

En id. don Pedro Briguati vecino de Adra, una mina plomiza situada en las caídas de sierra de Gador provincia de idem nombrada Amistad.

En id. el mismo una mina plomiza situada en sierra de Gador, provincia de idem nombrada No.

En id. don Nicolas de Roda Guillen vecino de Adra, una mina plomiza situada en el cerro de la capitana, provincia de idem, nombrada Venturosa.

En id. don Rafael Rivera y don José Antonio Tovar vecinos de Adra, una mina plomiza situada en la cordillera de la cuesta de Moreno, provincia de idem nombrada San Antonio de Padua.

En id. don Leon de Zafra vecino de Adra, una mina ferruginosa situada en el barranco y cerro de Lorente provincia de idem nombrada Orfila.

En id. Francisco Sanchez vecino de Adra, una mina ferruginosa situada en el barranco y cerro de Lorente, provincia de nombrada Jesus.

En idem D. Cayetano Magia vecino de idem, una mina ferruginosa situada en el pie del cerro de Lorente provincia de idem nombrada Viento.

En idem D. Antonio Sanchez Suarez vecino de idem, una mina plomiza situada en la rambla del medio cerro alto provincia de idem, nombrada San Hermenegildo.

En 19 D. Antonio Guardiola y Molina vecino de la Alqueria, una mina plomiza situada en el cerro del barranco de Juan Bernardo provincia de idem, nombrada San José primero. (Se continuará.)

Almeria. Imprenta de M. Santamaría.